Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

JMNJE V4. N1. 146

Diferenciación etaria en tabla de pensiones de alimentos en el Ecuador en el periodo 2015 al 2025

Age Differentiation in the Child Support Table in Ecuador during the 2015 to 2025 period

Autores:
David Gabriel Acuña Chong
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)
Santa Elena – Ecuador
ab.davidacuna@gmail.com
https://orcid.org/0009-0000-2446-473X

Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)
Santa Elena – Ecuador
guillermoalejandroochoa@gmail.com
https://orcid.org/0000-0001-8620-1871

Autor de correspondencia: *David Gabriel Acuña Chong*, ab.davidacuna@gmail.com

Enviado: 11-08-2026 **Revisado:** 31-08-2026
Aceptado: 28-09-2026 **Publicado:** 29-09-2026

Cómo citar este artículo:
Acuña Chong, D. G., & Ochoa Rodríguez, G. A. (2026). Diferenciación etaria en tabla de pensiones de alimentos en el Ecuador en el periodo 2015 al 2025. *Journal of Multidisciplinary Novel Journeys & Explorations*, *4*(1), 1-28. https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (https://creativecommons.org/licenses/by/4.0) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

RESUMEN

El estudio analizó la diferenciación etaria presente en las tablas de pensiones alimenticias mínimas del Ecuador durante el periodo 2015–2025. Se aplicó un enfoque mixto con predominio cualitativo, mediante un diseño documental, descriptivo, comparativo y longitudinal retrospectivo. La información se obtuvo de acuerdos ministeriales, tablas oficiales, normativa jurídica y literatura científica relacionada con el derecho de alimentos. Los resultados evidenciaron dos etapas de diferenciación etaria. Entre 2015 y 2018, la tabla distinguió entre derechohabientes de 0 a 4 años, 11 meses y 29 días y aquellos de 5 años en adelante. Desde 2019, la frontera etaria se redujo y pasó a distinguir entre derechohabientes de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y aquellos de 3 años en adelante. En todos los niveles económicos, el segundo grupo recibe porcentajes superiores. La brecha etaria osciló entre 1,37 y 3,42 puntos porcentuales, según el nivel de ingresos y el número de beneficiarios. Entre 2020 y 2021 no se registró variación monetaria, mientras que desde 2022 los valores aumentaron nuevamente. Entre 2019 y 2025, el valor referencial para el primer grupo pasó de USD 110,79 a USD 132,16 y para el segundo de USD 116,19 a USD 138,60. Se concluye que la edad constituye un criterio estructural de diferenciación económica dentro del sistema ecuatoriano de pensiones alimenticias.

Palabras clave: pensiones alimenticias; edad; Ecuador; infancia; proporcionalidad.

ABSTRACT

This study analyzed age differentiation in Ecuador's minimum child support tables during the 2015–2025 period. A mixed-method approach with qualitative predominance was applied through a documentary, descriptive, comparative, and retrospective longitudinal design. Information was obtained from ministerial agreements, official tables, legal regulations, and scientific literature related to child support rights. The results revealed two stages of age differentiation. Between 2015 and 2018, the table distinguished between beneficiaries aged 0 to 4 years, 11 months, and 29 days and those aged 5 years and older. From 2019 onward, the age threshold was reduced, distinguishing between beneficiaries aged 0 to 2 years, 11 months, and 29 days and those aged 3 years and older. At all income levels, the second group receives higher percentages. The age-related gap ranged from 1.37 to 3.42 percentage points, depending on income level and number of beneficiaries. No monetary variation was recorded between 2020 and 2021, while values increased again from 2022 onward. Between 2019 and 2025, the reference amount for the first group increased from USD 110.79 to USD 132.16, while for the second group it rose from USD 116.19 to USD 138.60. It is concluded that age constitutes a structural criterion of economic differentiation within Ecuador's child support system.

Keywords: child support; age; Ecuador; childhood; proportionality.

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

1. INTRODUCCIÓN

La protección del derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación jurídica orientada a garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo integral. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 44, el Estado, la sociedad y la familia deben promover prioritariamente el desarrollo integral de este grupo y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos conforme al principio de interés superior. El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce, además, el derecho a un nivel de vida adecuado y establece responsabilidades respecto del aseguramiento de los alimentos (Naciones Unidas, 1989). En el contexto ecuatoriano, este derecho se relaciona directamente con la protección integral del menor y con la obligación de establecer mecanismos eficaces para su cumplimiento (López y Calle, 2022; Vallejo et al., 2024).

El derecho de alimentos comprende un conjunto de prestaciones destinadas a satisfacer necesidades relacionadas con alimentación, salud, educación, vivienda, vestuario, transporte, cuidado y recreación. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo innumerado 2, establece expresamente este alcance, superando una concepción limitada de la pensión como simple provisión alimentaria. Sin embargo, las necesidades de los derechohabientes pueden variar de acuerdo con su etapa de desarrollo, situación que plantea la necesidad de establecer criterios objetivos para determinar las cuantías mínimas. Estudios recientes sostienen que la fijación de las pensiones debe guardar correspondencia con las condiciones particulares del menor y con su protección efectiva, evitando determinaciones que desconozcan sus necesidades reales (Moreira y Morales, 2024; Miranda et al., 2024). Por ello, la edad adquiere relevancia dentro de la estructura de cálculo.

La problemática también se relaciona con la forma en que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas incorpora las diferencias de edad y capacidad económica. La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia (2009), en su artículo innumerado 15, dispone que para elaborar la tabla deben considerarse las necesidades básicas por edad del alimentado, los ingresos del alimentante, el número de derechohabientes y la estructura del gasto familiar. Pese a esta previsión, la aplicación práctica de las pensiones puede generar controversias relacionadas con su fijación, modificación, cobro o suficiencia económica.

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Diversos estudios han identificado dificultades vinculadas con la efectividad de las obligaciones alimentarias y con la protección material de los beneficiarios (Alcívar y Jumbo, 2024; Flores et al., 2025; Merino et al., 2024).

El estudio se justifica por la necesidad de examinar de manera longitudinal cómo ha evolucionado la diferenciación por edad dentro de las tablas de pensiones alimenticias mínimas del Ecuador. El periodo 2015–2025 permite observar once años consecutivos y establecer si las modificaciones realizadas alteraron los grupos etarios, los porcentajes, los niveles económicos o los valores monetarios resultantes. Este análisis contribuye a identificar con precisión cuáles cambios responden a modificaciones estructurales de la tabla y cuáles se derivan exclusivamente del incremento del Salario Básico Unificado. La investigación también permite sistematizar información oficial dispersa en acuerdos ministeriales, tablas anuales y documentos institucionales, generando una base comparativa útil para comprender la evolución del mecanismo utilizado para establecer las pensiones alimenticias mínimas en el país.

La importancia de la investigación radica en que la edad constituye una variable directamente vinculada con las necesidades económicas y sociales que surgen durante las distintas etapas del desarrollo infantil y adolescente. Analizar su utilización dentro de la tabla permite comprender la forma en que el sistema ecuatoriano diferencia porcentajes entre grupos de derechohabientes y cómo esta clasificación interactúa con los ingresos del alimentante y el número de beneficiarios. El objetivo del estudio es analizar la evolución de la diferenciación etaria establecida en las tablas de pensiones alimenticias mínimas del Ecuador durante el periodo 2015–2025, identificando los cambios producidos en las categorías de edad, los porcentajes aplicables, los niveles económicos y su expresión monetaria, con especial atención a las modificaciones que alteraron la estructura de clasificación utilizada para determinar las pensiones mínimas.

La diferenciación etaria posee fundamento jurídico directo en la legislación ecuatoriana. La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia (2009), mediante su artículo innumerado 15, determina que uno de los parámetros empleados en la elaboración de la tabla corresponde a las necesidades básicas por edad del alimentado. Esta disposición reconoce que las necesidades económicas no necesariamente permanecen constantes durante todo el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. La literatura

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

jurídica reciente coincide en que la determinación de las pensiones debe considerar las particularidades de los beneficiarios y garantizar que la cuantía resulte compatible con el interés superior del niño (López y Calle, 2022; Moreira y Morales, 2024). La diferenciación por edad constituye, por tanto, un criterio integrado al diseño jurídico de las prestaciones alimentarias.

Este tratamiento diferenciado encuentra respaldo adicional en la Convención sobre los Derechos del Niño. Su artículo 27 reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, mientras atribuye a los responsables del menor la obligación de proporcionar las condiciones necesarias dentro de sus posibilidades económicas (Naciones Unidas, 1989). La literatura contemporánea señala que el derecho de alimentos debe interpretarse desde una perspectiva integral, considerando no solo subsistencia, sino también educación, salud y demás componentes indispensables para el desarrollo (Vallejo et al., 2024; Barrett et al., 2024). En esa línea, la diferenciación etaria puede responder a la existencia de necesidades progresivamente distintas conforme aumenta la edad, especialmente aquellas relacionadas con incorporación educativa y otros gastos asociados con cada etapa del desarrollo.

La evolución de las tablas oficiales evidencia dos etapas claramente diferenciadas en la clasificación etaria. Entre 2015 y 2018, los derechohabientes fueron agrupados en las categorías de 0 a 4 años, 11 meses y 29 días y de 5 años en adelante. A partir de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el Acuerdo Ministerial No. 067, redujo esta frontera y estableció los grupos de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y de 3 años en adelante, clasificación que permaneció en las tablas posteriores hasta 2025 (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019; Consejo de la Judicatura, 2025). La existencia de grupos diferenciados también debe analizarse conjuntamente con otros factores, porque el porcentaje aplicable depende de los ingresos y del número de beneficiarios. Estudios comparativos sobre fijación de pensiones señalan que el sistema ecuatoriano utiliza parámetros previamente estructurados para establecer mínimos y disminuir la discrecionalidad en la determinación de las prestaciones (Oliveros et al., 2023; Cruz et al., 2025).

La pensión alimenticia establecida mediante tabla representa un mecanismo destinado a asegurar un mínimo económico para satisfacer las necesidades del derechohabiente. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo innumerado 2, determina

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

que el derecho de alimentos incluye alimentación nutritiva, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, recreación y otros componentes necesarios para una vida digna. Esta amplitud permite comprender que la pensión no se limita al gasto alimentario cotidiano, sino que responde a múltiples dimensiones del bienestar infantil. Estudios realizados en Ecuador han destacado que la pensión constituye un instrumento fundamental para materializar el interés superior y garantizar condiciones necesarias para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes (Vallejo et al., 2024; Miranda et al., 2024; Barrett et al., 2024).

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas funciona como parámetro para determinar el valor mínimo de la prestación. La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia (2009), en su artículo innumerado 15, establece que el juzgador no puede fijar una pensión inferior al mínimo determinado en la tabla, aunque puede disponer un valor superior cuando las circunstancias acreditadas lo justifiquen. Esto convierte a la tabla en una garantía mínima y no en un límite absoluto de la obligación. La investigación jurídica reciente ha señalado que los procedimientos de aumento, rebaja, suspensión o modificación deben preservar el interés superior del beneficiario y evitar afectaciones a su derecho de alimentos (Moreira y Morales, 2024; Rivera y Garcia, 2025; Maldonado et al., 2025). La cuantía puede, por tanto, ajustarse a circunstancias económicas y familiares específicas.

La aplicación de la tabla combina diferentes variables: edad del derechohabiente, número de beneficiarios, nivel de ingresos del alimentante y situaciones adicionales contempladas por la regulación. En 2025, la tabla mantiene seis niveles económicos y distingue entre derechohabientes de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y aquellos de 3 años en adelante (Consejo de la Judicatura, 2025). El Sistema Único de Pensiones Alimenticias complementa este mecanismo mediante el registro y gestión institucional de las obligaciones alimentarias (Consejo de la Judicatura, 2026). La literatura también advierte que la eficacia del sistema no depende exclusivamente de fijar la cuantía, sino de garantizar su cumplimiento efectivo, pues persisten dificultades relacionadas con morosidad, cobro y ejecución de pensiones (Alcívar y Jumbo, 2024; Verdugo et al., 2025; Rodríguez y Vázquez, 2021).

2. METODOLOGÍA

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Enfoque de la investigación

La investigación se desarrolló mediante un enfoque mixto con predominio cualitativo, debido a que integró el análisis jurídico-documental de normas, acuerdos ministeriales, tablas oficiales y literatura científica con procedimientos cuantitativos descriptivos aplicados a los porcentajes y valores monetarios de las pensiones alimenticias. El componente cualitativo permitió examinar los fundamentos normativos y los cambios producidos en la clasificación etaria, mientras que el componente cuantitativo permitió calcular diferencias porcentuales, brechas monetarias y variaciones temporales entre los grupos de edad. Este enfoque respondió al objetivo de analizar la evolución de la diferenciación etaria establecida en las tablas de pensiones alimenticias mínimas del Ecuador durante 2015–2025.

Tipo y diseño de investigación

El estudio fue de tipo documental-bibliográfico, descriptivo, comparativo y longitudinal retrospectivo, con diseño no experimental. Se consideró documental porque la información fue obtenida de fuentes normativas e institucionales previamente publicadas; bibliográfico, por la incorporación de artículos científicos relacionados con el derecho de alimentos y la protección de niñas, niños y adolescentes; descriptivo, porque se caracterizaron las categorías etarias, porcentajes y niveles económicos; y comparativo, al contrastarse las tablas correspondientes a diferentes años. Su carácter longitudinal retrospectivo estuvo determinado por el examen consecutivo del periodo 2015–2025, sin manipular las variables ni intervenir sobre los datos originales contenidos en los documentos analizados.

Unidad de análisis y corpus documental

La unidad de análisis estuvo constituida por las tablas de pensiones alimenticias mínimas, acuerdos ministeriales, normativa jurídica y documentos institucionales vinculados con el sistema de alimentos del Ecuador. El corpus principal comprendió los instrumentos correspondientes al periodo 2015–2025 emitidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Trabajo y el Registro Oficial. Se incorporaron también la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, su Ley Reformatoria, la Convención sobre los Derechos del Niño y jurisprudencia constitucional pertinente. Como complemento teórico se utilizaron artículos científicos de acceso abierto publicados entre 2021 y 2025 relacionados con pensiones alimenticias, interés superior del niño y fijación de obligaciones alimentarias.

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Criterios de inclusión y exclusión

Se incluyeron documentos oficiales ecuatorianos publicados entre 2015 y 2025 que contuvieran información sobre grupos etarios, porcentajes de pensión, niveles de ingresos, número de derechohabientes, Salario Básico Unificado o reglas relacionadas con la fijación de alimentos. También se consideraron normas nacionales e internacionales vigentes y artículos científicos de acceso abierto publicados entre 2021 y 2025 que abordaran directamente las pensiones alimenticias o la protección del derecho de alimentos. Se excluyeron documentos duplicados, publicaciones sin identificación institucional, noticias periodísticas, blogs, páginas comerciales, tesis y trabajos que no presentaran relación directa con las variables analizadas. Para los datos cuantitativos se priorizaron exclusivamente fuentes oficiales emitidas por organismos públicos competentes.

Técnica e instrumento de recolección de información

La técnica empleada fue la revisión documental sistematizada, mediante la identificación, selección, lectura y comparación de los documentos incluidos. Como instrumento se utilizó una matriz de extracción y comparación documental, organizada por año, institución emisora, instrumento normativo, grupo etario, nivel de ingresos, número de derechohabientes, porcentaje aplicable, Salario Básico Unificado y valor monetario resultante. La matriz permitió registrar de manera uniforme la información correspondiente a cada periodo y posteriormente identificar modificaciones, permanencias y diferencias. Para la literatura científica se registraron autor, año, tema, principales aportes y relación con el derecho de alimentos, con el propósito de disponer de elementos para la interpretación y posterior discusión de los resultados.

Variables y categorías de análisis

La categoría principal fue la diferenciación etaria, operacionalizada mediante los grupos de edad establecidos oficialmente en cada tabla y los porcentajes asignados a cada uno. Como categorías complementarias se consideraron el nivel económico del alimentante, expresado en Salarios Básicos Unificados; el número de derechohabientes; los porcentajes mínimos de pensión; la existencia de componentes adicionales por discapacidad; y el valor monetario referencial resultante. También se examinó la evolución normativa de la clasificación etaria y las reglas aplicables cuando existían derechohabientes de diferentes edades. Estas categorías permitieron analizar la interacción entre edad, capacidad económica y

número de beneficiarios dentro de la estructura oficial de cálculo de las pensiones alimenticias.

Procedimiento

El procedimiento se desarrolló en cuatro etapas. En la primera se localizaron y organizaron cronológicamente las tablas de pensiones alimenticias y los acuerdos correspondientes al periodo 2015–2025. En la segunda se extrajeron los grupos etarios, porcentajes, niveles económicos y reglas complementarias de cada instrumento. En la tercera se compararon los documentos para identificar cambios estructurales, especialmente las modificaciones de las categorías de edad y la permanencia de los porcentajes. En la cuarta etapa se relacionaron los porcentajes oficiales con el Salario Básico Unificado de cada año para estimar valores monetarios referenciales y brechas entre grupos etarios. Los resultados fueron organizados mediante tablas comparativas y análisis narrativo.

Procesamiento y análisis de los datos

El análisis combinó procedimientos documentales, comparativos y estadísticos descriptivos. Para las variables cuantitativas se calcularon diferencias absolutas, puntos porcentuales, variaciones monetarias y porcentajes de crecimiento. La brecha etaria se obtuvo restando el porcentaje correspondiente al grupo de menor edad del asignado al grupo de mayor edad dentro de una misma categoría económica. Los valores monetarios referenciales se calcularon multiplicando el porcentaje oficial por el valor del Salario Básico Unificado utilizado como base comparativa. El análisis temporal permitió identificar continuidad, modificación y estabilidad en las tablas, incluyendo el cambio de clasificación etaria producido en 2019, cuando la frontera pasó de los grupos de 0 a 4 años, 11 meses y 29 días y de 5 años en adelante, vigentes entre 2015 y 2018, a los grupos de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y de 3 años en adelante, mantenidos desde 2019 hasta 2025.

Consideraciones éticas

La investigación utilizó exclusivamente información documental de acceso público y no involucró intervención con personas, expedientes individuales ni tratamiento de datos personales. Se respetó la autoría de las fuentes mediante citación y referencia bibliográfica, diferenciando los datos obtenidos directamente de documentos institucionales de los cálculos elaborados durante el estudio. Los valores monetarios calculados fueron empleados únicamente con fines comparativos y analíticos, sin presentarlos como

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

determinaciones aplicables a casos judiciales particulares. Este procedimiento permitió mantener trazabilidad entre las fuentes oficiales, los datos extraídos y los resultados presentados.

3. RESULTADOS

El análisis documental de las tablas de pensiones alimenticias mínimas correspondientes al periodo 2015–2025 permitió identificar dos etapas claramente diferenciadas en la clasificación por edad. Entre 2015 y 2018, la frontera etaria se estableció en los 5 años, mientras que desde 2019 se redujo a los 3 años. Además, se observaron cambios en la expresión monetaria de las pensiones asociados con la evolución del Salario Básico Unificado (SBU), así como un comportamiento particular entre 2020 y 2021, años en los que los valores referenciales permanecieron sin variación.

Tabla 1

Evolución normativa de las tablas de pensiones alimenticias mínimas en Ecuador, 2015–2025

Año	Instrumento oficial	Institución	Resultado documental
2015	Acuerdo Ministerial No. 000064	MIES	Clasificación etaria de menores de 5 años y de 5 años en adelante
2016	Acuerdo Ministerial No. 132-2016	MIES	Se mantiene la clasificación etaria vigente
2017	Acuerdo Ministerial No. 0026	MIES	Se mantiene la clasificación etaria vigente
2018	Acuerdo Ministerial No. 008	MIES	Último año con frontera etaria establecida en los 5 años
2019	Acuerdo Ministerial No. 067	MIES	Reducción de la frontera etaria a los 3 años
2020	Acuerdo Ministerial No. 011	MIES	Permanencia de la nueva clasificación etaria

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Año	Instrumento oficial	Institución	Resultado documental
2021	Acuerdo MIES-2021-004	MIES	Permanencia de la clasificación, porcentajes y valores referenciales de 2020
2022	Acuerdo MIES-2022-005	MIES	Permanencia de la clasificación y aumento de los valores monetarios
2023	Acuerdo MIES-2023-008	MIES	Permanencia de la estructura y porcentajes
2024	Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2024	MIES	Continuidad de seis niveles y dos categorías etarias
2025	Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2025	Consejo de la Judicatura	Continuidad de la estructura etaria y porcentual

Nota. Entre 2015 y 2018, las tablas diferenciaron a los derechohabientes menores de 5 años de aquellos de 5 años en adelante. Desde 2019, la frontera etaria se redujo y se establecieron los grupos de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y de 3 años en adelante. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024) y Consejo de la Judicatura (2025).

La revisión cronológica permitió establecer dos etapas. Durante 2015–2018, la diferenciación se efectuó a partir de los 5 años. En 2019 se produjo el principal cambio estructural del periodo, al reducirse la frontera a los 3 años. Desde entonces, los derechohabientes quedaron agrupados entre quienes tienen de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y quienes tienen 3 años en adelante. Esta clasificación se mantuvo durante 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Tabla 2

Evolución de la clasificación etaria en las tablas de pensiones alimenticias, 2015–2025

Año	Primer grupo etario	Segundo grupo etario	Situación identificada
2015	Menores de 5 años	5 años en adelante	Clasificación vigente

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Año	Primer grupo etario	Segundo grupo etario	Situación identificada
2016	Menores de 5 años	5 años en adelante	Se mantiene
2017	Menores de 5 años	5 años en adelante	Se mantiene
2018	Menores de 5 años	5 años en adelante	Último año de esta clasificación
2019	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Cambio de frontera etaria
2020	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Se mantiene
2021	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Se mantiene
2022	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Se mantiene
2023	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Se mantiene
2024	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Se mantiene
2025	0–2 años, 11 meses y 29 días	3 años en adelante	Se mantiene

Nota. La modificación producida en 2019 redujo la frontera utilizada para diferenciar los grupos etarios de 5 a 3 años. Desde ese año, la clasificación permanece sin cambios hasta 2025. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023, 2024) y Consejo de la Judicatura (2025).

La modificación de 2019 constituye uno de los principales resultados del estudio, debido a que no implicó la creación de la diferenciación etaria, sino una modificación de una clasificación que ya estaba presente. La tabla pasó de utilizar los 5 años como punto de separación a emplear los 3 años, ampliando el grupo sometido a los porcentajes correspondientes a la categoría de mayor edad.

A partir de 2019, la estructura porcentual muestra que, bajo iguales condiciones de ingresos y número de derechohabientes, los porcentajes asignados al grupo de 3 años en adelante son superiores a los correspondientes al grupo de 0 a 2 años. En el primer nivel, la diferencia es de 1,37 puntos porcentuales para un derechohabiente, 3,42 puntos para dos y 2,05 puntos para tres o más.

Tabla 3

Diferenciación porcentual según edad, nivel económico y número de derechohabientes en la estructura vigente desde 2019

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Nivel	Número de derechohabientes	0–2 años (%)	3 años en adelante (%)	Diferencia (pp)
1	1	28,12	29,49	1,37
1	2	39,71	43,13	3,42
1	3 o más	52,18	54,23	2,05
2	1	34,84	36,96	2,12
2	2 o más	47,45	49,51	2,06
3	1 o más	38,49	40,83	2,34
4	1 o más	39,79	42,21	2,42
5	1 o más	41,14	43,64	2,50
6	1 o más	42,53	45,12	2,59

Nota. pp = puntos porcentuales. Los porcentajes corresponden a la clasificación etaria vigente desde 2019. La diferencia se obtuvo restando el porcentaje del grupo de 0 a 2 años al correspondiente al grupo de 3 años en adelante. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019, 2021, 2022, 2023) y Consejo de la Judicatura (2025).

La mayor brecha etaria se registra en el primer nivel cuando existen dos derechohabientes, con 3,42 puntos porcentuales. Para un solo derechohabiente, la diferencia se incrementa conforme aumenta la capacidad económica: pasa de 1,37 puntos en el primer nivel a 2,12 en el segundo, 2,34 en el tercero, 2,42 en el cuarto, 2,50 en el quinto y 2,59 puntos en el sexto. Esto evidencia que la magnitud de la diferenciación por edad también se encuentra relacionada con el nivel económico del alimentante.

Tabla 4

Progresión del porcentaje para un derechohabiente según nivel de ingresos en la estructura vigente desde 2019

Nivel	Rango de ingresos del alimentante	0–2 años (%)	3 años en adelante (%)	Brecha etaria (pp)
1	1,00000–1,25000 SBU	28,12	29,49	1,37
2	1,25003–3,00000 SBU	34,84	36,96	2,12

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Nivel	Rango de ingresos del alimentante	0–2 años (%)	3 años en adelante (%)	Brecha etaria (pp)
3	3,00003–4,00000 SBU	38,49	40,83	2,34
4	4,00003–6,50000 SBU	39,79	42,21	2,42
5	6,50003–9,00000 SBU	41,14	43,64	2,50
6	9,00003 SBU en adelante	42,53	45,12	2,59

Nota. SBU = Salario Básico Unificado; pp = puntos porcentuales. Los porcentajes corresponden a un derechohabiente y a la clasificación etaria vigente desde 2019. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022, 2023) y Consejo de la Judicatura (2025). Para un derechohabiente de 0 a 2 años, el porcentaje aumenta desde 28,12 % en el primer nivel hasta 42,53 % en el sexto, equivalente a una diferencia de 14,41 puntos porcentuales. Para quienes tienen 3 años en adelante, el porcentaje aumenta de 29,49 % a 45,12 %, con una diferencia de 15,63 puntos. La brecha entre ambos grupos también crece progresivamente conforme se asciende en los niveles económicos.

La permanencia de los porcentajes no significa que los valores monetarios permanezcan constantes. Al estar relacionados con el SBU, las cuantías referenciales se modifican cuando cambia la base salarial. Sin embargo, entre 2020 y 2021 se presenta una particularidad: el SBU permaneció en USD 400 y, consecuentemente, los valores referenciales calculados con los mismos porcentajes tampoco registraron variación.

Tabla 5

Evolución referencial de la pensión para un derechohabiente del primer nivel, 2019–2025

Año	SBU (USD)	0–2 años: 28,12 % (USD)	3 años en adelante: 29,49 % (USD)	Diferencia mensual (USD)
2019	394	110,79	116,19	5,40
2020	400	112,48	117,96	5,48
2021	400	112,48	117,96	5,48
2022	425	119,51	125,33	5,82
2023	450	126,54	132,71	6,17

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Año	SBU (USD)	0–2 años: 28,12 % (USD)	3 años en adelante: 29,49 % (USD)	Diferencia mensual (USD)
2024	460	129,35	135,65	6,30
2025	470	132,16	138,60	6,44

Nota. Los valores monetarios corresponden a cálculos referenciales obtenidos mediante la aplicación de los porcentajes de 28,12 % y 29,49 % al SBU de cada año. Entre 2020 y 2021 no se produjo variación debido a que el SBU permaneció en USD 400 y se conservaron los mismos porcentajes. Los cálculos no representan la cuantía aplicable a todos los casos judiciales. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024), Ministerio del Trabajo (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024) y Consejo de la Judicatura (2025).

Entre 2020 y 2021, los valores referenciales permanecieron en USD 112,48 para el grupo de 0 a 2 años y en USD 117,96 para el grupo de 3 años en adelante. La evolución ascendente se retomó en 2022, cuando el SBU aumentó a USD 425 y los valores pasaron a USD 119,51 y USD 125,33, respectivamente. Posteriormente continuaron aumentando hasta alcanzar en 2025 USD 132,16 y USD 138,60.

Entre 2019 y 2025, el valor referencial del primer grupo aumentó de USD 110,79 a USD 132,16, equivalente a USD 21,37 adicionales. Para el segundo grupo pasó de USD 116,19 a USD 138,60, con un incremento absoluto de USD 22,41. En ambos grupos el crecimiento acumulado fue aproximadamente del 19,3 %. La brecha monetaria mensual también aumentó de USD 5,40 en 2019 a USD 6,44 en 2025, equivalente a una diferencia adicional de USD 1,04.

Tabla 6

Variación monetaria de la diferenciación etaria para un derechohabiente, 2019–2025

Indicador	2019	2025	Variación
SBU (USD)	394,00	470,00	+76,00
Pensión referencial de 0–2 años (USD)	110,79	132,16	+21,37
Pensión referencial de 3 años en adelante (USD)	116,19	138,60	+22,41
Brecha etaria mensual (USD)	5,40	6,44	+1,04

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Indicador	2019	2025	Variación
Crecimiento aproximado del valor referencial	—	—	19,3 %

Nota. Elaboración propia a partir de la comparación entre 2019 y 2025. Los valores fueron calculados mediante la aplicación de los porcentajes oficiales al SBU correspondiente. Debe considerarse que durante 2020–2021 no se produjo variación monetaria en los valores referenciales. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019) y Consejo de la Judicatura (2025).

El número de derechohabientes constituye otra variable asociada con la diferenciación. En el primer nivel, el porcentaje para un beneficiario de 0 a 2 años es de 28,12 %, aumenta a 39,71 % para dos y a 52,18 % para tres o más. Para el grupo de 3 años en adelante, los respectivos porcentajes corresponden a 29,49 %, 43,13 % y 54,23 %. La mayor brecha entre categorías etarias se presenta con dos derechohabientes, alcanzando 3,42 puntos porcentuales.

Tabla 7

Efecto combinado de edad y número de derechohabientes en el primer nivel

Derechohabientes	0–2 años (%)	3 años en adelante (%)	Diferencia (pp)
1	28,12	29,49	1,37
2	39,71	43,13	3,42
3 o más	52,18	54,23	2,05

Nota. Los porcentajes corresponden a la clasificación vigente desde 2019 y al primer nivel de ingresos. La mayor diferenciación etaria se registra cuando existen dos derechohabientes. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019, 2021, 2022, 2023) y Consejo de la Judicatura (2025).

Cuando existen derechohabientes pertenecientes a diferentes grupos de edad, la tabla dispone utilizar el porcentaje correspondiente al de mayor edad. Por ello, la edad puede modificar no únicamente el porcentaje individual, sino también el porcentaje utilizado cuando concurren varios beneficiarios dentro de una misma obligación alimentaria.

Tabla 8

Reglas asociadas con la aplicación de la diferenciación etaria desde 2019

Condición	Regla identificada
Derechohabiente de 0–2 años	Se aplica el porcentaje correspondiente a la primera categoría etaria
Derechohabiente de 3 años o más	Se aplica el porcentaje correspondiente a la segunda categoría etaria
Hijos de diferentes edades	Se utiliza el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad
Incremento del ingreso	Cambia el nivel aplicable y aumenta progresivamente el porcentaje
Mayor número de derechohabientes	Aumenta el porcentaje dentro de los niveles que realizan esta diferenciación

Nota. Las categorías de 0–2 años y 3 años en adelante corresponden a la estructura vigente desde 2019. Para hijos pertenecientes a diferentes categorías se considera el porcentaje del derechohabiente de mayor edad. Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022). Además de la edad, las tablas contemplan porcentajes adicionales destinados a cubrir rehabilitación y ayudas técnicas cuando existe discapacidad. En el primer nivel, estos valores corresponden a 4,56 % de un SBU para discapacidad de 30 % a 49 %, 5,23 % para discapacidad de 50 % a 74 % y 6,63 % para discapacidad de 75 % a 100 %. Los porcentajes aumentan conforme se asciende en los niveles económicos.

Tabla 9

Porcentajes adicionales destinados a rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad

Nivel	30–49 % de discapacidad	50–74 % de discapacidad	75–100 % de discapacidad
1	4,56 % de 1 SBU	5,23 % de 1 SBU	6,63 % de 1 SBU
2	10,68 % de 1 SBU	12,26 % de 1 SBU	15,55 % de 1 SBU
3	18,23 % de 1 SBU	20,92 % de 1 SBU	26,53 % de 1 SBU
4	25,54 % de 1 SBU	29,30 % de 1 SBU	37,16 % de 1 SBU
5	30,43 % de 1 SBU	34,92 % de 1 SBU	44,28 % de 1 SBU
6	30,43 % de 1 SBU	34,92 % de 1 SBU	44,28 % de 1 SBU

Nota. Los porcentajes son adicionales y están expresados en función de un SBU para cubrir componentes relacionados con rehabilitación y ayudas técnicas. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2021, 2022, 2023) y Consejo de la Judicatura (2025).

La revisión de la estructura vigente desde 2019 también muestra que la diferenciación entre ambos grupos etarios se relaciona con los componentes considerados para estimar las necesidades del derechohabiente. Para el grupo de 0 a 2 años se incluyen alimentación, vivienda, servicios, bienes y salud, mientras que para el grupo de 3 años en adelante se incorpora además un componente relacionado con educación. Esta diferencia permite comprender la existencia de porcentajes superiores para el segundo grupo.

Tabla 10

Componentes relacionados con la diferenciación de los grupos etarios desde 2019

Grupo etario	Componentes considerados institucionalmente	Efecto observado
0–2 años, 11 meses y 29 días	Alimentación, bebidas no alcohólicas, componentes no alimentarios, vivienda y servicios, bienes durables y salud	Porcentaje base de la categoría etaria
3 años en adelante	Componentes del grupo anterior más componente relacionado con educación	Porcentaje superior en todos los niveles

Nota. La composición corresponde a la estructura de diferenciación etaria implementada desde 2019. El grupo de 3 años en adelante incorpora un componente adicional relacionado con educación. Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019).

Los resultados permiten identificar cuatro patrones principales. El primero corresponde a la existencia de dos etapas de clasificación: una frontera etaria de 5 años entre 2015 y 2018 y otra de 3 años desde 2019 hasta 2025. El segunda muestra que, dentro de la estructura vigente desde 2019, los porcentajes del grupo de 3 años en adelante superan sistemáticamente a los del grupo de menor edad. El tercera evidencia que la brecha se modifica según la capacidad económica y el número de derechohabientes. El cuarto corresponde a la estabilidad porcentual frente a la variación monetaria derivada del SBU, con ausencia de incremento entre 2020 y 2021 y reanudación del crecimiento desde 2022.

Tabla 11

Síntesis de los principales resultados de la diferenciación etaria, 2015–2025

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Indicador	Resultado
Clasificación 2015–2018	Menores de 5 años y 5 años en adelante
Punto de modificación de la frontera etaria	2019
Cambio producido en 2019	Reducción de la frontera de 5 a 3 años
Clasificación 2019–2025	0–2 años, 11 meses y 29 días y 3 años en adelante
Número de niveles económicos desde 2019	6
Porcentaje mínimo para un derechohabiente de 0–2 años	28,12 %
Porcentaje mínimo para un derechohabiente de 3 años o más	29,49 %
Porcentaje máximo para un derechohabiente de 0–2 años	42,53 %
Porcentaje máximo para un derechohabiente de 3 años o más	45,12 %
Menor brecha etaria	1,37 pp
Mayor brecha etaria	3,42 pp
Brecha para un derechohabiente en el nivel 6	2,59 pp
Comportamiento 2020–2021	Sin variación en los valores monetarios referenciales
Reanudación del crecimiento monetario	2022
Brecha monetaria con 1 SBU en 2019	USD 5,40
Brecha monetaria con 1 SBU en 2025	USD 6,44
Regla para hijos de distintas edades	Porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Indicador	Resultado
Factor adicional contemplado	Discapacidad
Tendencia general	Cambio de frontera etaria, estabilidad porcentual y crecimiento monetario asociado al SBU

Nota. pp = puntos porcentuales; SBU = Salario Básico Unificado. Síntesis de elaboración propia basada en la comparación documental y cuantitativa de las tablas de pensiones alimenticias mínimas correspondientes al periodo 2015–2025. Los cálculos monetarios de 2019–2025 fueron realizados con los porcentajes de la clasificación vigente desde 2019 y los valores oficiales del SBU de cada año. Fuentes: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024), Ministerio del Trabajo (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024) y Consejo de la Judicatura (2025).

4. DISCUSIÓN

Los resultados evidencian que la diferenciación etaria ha sido un componente permanente de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en Ecuador, aunque su estructura experimentó una modificación relevante durante el periodo estudiado. Entre 2015 y 2018, la clasificación distinguió entre derechohabientes menores de 5 años y aquellos de 5 años en adelante, mientras que desde 2019 la frontera etaria se redujo y pasó a diferenciar entre derechohabientes de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y aquellos de 3 años en adelante. Este cambio muestra que la diferenciación por edad no surgió en 2019, sino que fue reajustada. Este comportamiento guarda relación con Oliveros et al. (2023), quienes identifican que el modelo ecuatoriano utiliza tablas previamente estructuradas para determinar las pensiones y reducir la discrecionalidad en su fijación.

Dentro de la estructura vigente desde 2019, la mayor diferencia etaria se presentó en el primer nivel cuando existen dos derechohabientes, con una brecha de 3,42 puntos porcentuales. Para un solo beneficiario, la diferencia aumentó progresivamente desde 1,37 puntos en el primer nivel hasta 2,59 puntos en el sexto. Este hallazgo guarda relación con Cruz et al. (2025), quienes sostienen que la determinación de alimentos en situaciones de múltiples obligaciones debe considerar conjuntamente el número de hijos, la capacidad económica efectiva del alimentante y la proporcionalidad en la distribución. Los resultados muestran, por tanto, que

la edad no opera de manera aislada, sino en interacción con el nivel económico y el número de derechohabientes.

Los resultados también permiten contrastar la estabilidad formal de la tabla con las dificultades señaladas por Moreira y Morales (2024). Mientras el análisis documental muestra una estructura organizada mediante niveles de ingresos, grupos etarios y porcentajes previamente establecidos, estos autores advierten que las decisiones relacionadas con aumento y rebaja de pensiones pueden variar según las circunstancias económicas de los progenitores y las particularidades de cada proceso. La existencia de parámetros estandarizados proporciona una referencia mínima para la determinación de las obligaciones, pero no elimina la valoración judicial de las condiciones familiares y económicas acreditadas. Esto permite distinguir entre la uniformidad normativa de la tabla y la aplicación concreta de sus parámetros en cada caso.

Otro hallazgo relevante corresponde a la evolución monetaria de las pensiones. Aunque los porcentajes permanecieron estables durante los años recientes, los valores referenciales variaron conforme cambió el Salario Básico Unificado. Entre 2020 y 2021 se presentó una excepción, debido a que el SBU permaneció en USD 400 y los valores referenciales se mantuvieron en USD 112,48 para el grupo de 0 a 2 años y USD 117,96 para el grupo de 3 años en adelante. El crecimiento se retomó en 2022 y continuó hasta 2025, cuando alcanzó USD 132,16 y USD 138,60, respectivamente. Miranda et al. (2024) complementan este resultado al advertir que determinadas necesidades, especialmente aquellas asociadas con discapacidad, pueden superar los valores establecidos mediante parámetros generales.

Los hallazgos también coinciden con Vallejo et al. (2024), quienes conciben la pensión alimenticia como un mecanismo integral destinado a cubrir no solo alimentación, sino también educación, salud, vivienda y otras condiciones necesarias para el desarrollo. Esta perspectiva ayuda a interpretar tanto la existencia histórica de grupos etarios como la reducción de la frontera de 5 a 3 años producida en 2019. Sin embargo, la clasificación vigente concentra en una sola categoría a todos los derechohabientes desde los 3 años en adelante, reuniendo etapas distintas de la niñez y adolescencia. Esta característica plantea la necesidad de continuar analizando si las categorías actuales representan suficientemente las diferencias de necesidades económicas que pueden producirse durante las distintas etapas del desarrollo.

ISSN: 3091-1990
Vol. 4 Núm. 1 (2026)

5. CONCLUSIÓN

El análisis de las tablas de pensiones alimenticias mínimas del Ecuador durante el periodo 2015–2025 permitió identificar dos etapas claramente diferenciadas en la clasificación por edad. Entre 2015 y 2018, la frontera etaria se encontraba establecida en los 5 años, diferenciando entre derechohabientes menores de esa edad y aquellos de 5 años en adelante. En 2019 se produjo una modificación estructural que redujo dicha frontera a los 3 años, estableciendo los grupos de 0 a 2 años, 11 meses y 29 días y de 3 años en adelante, clasificación que permaneció hasta 2025. La edad constituye, por tanto, un criterio permanente dentro del sistema, aunque su delimitación experimentó modificaciones durante el periodo analizado.

Los resultados evidenciaron también que la diferenciación etaria interactúa con el nivel de ingresos del alimentante y el número de derechohabientes. Dentro de la estructura vigente desde 2019, la brecha entre grupos etarios osciló entre 1,37 y 3,42 puntos porcentuales, mientras que para un solo beneficiario aumentó progresivamente conforme se ascendió en los niveles económicos. En el ámbito monetario, entre 2020 y 2021 no se registró variación en los valores referenciales debido a la permanencia del SBU en USD 400 y de los mismos porcentajes de cálculo. Desde 2022 se retomó el crecimiento de las cuantías, asociado con los posteriores incrementos del Salario Básico Unificado.

La evidencia analizada muestra que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas combina criterios de edad, capacidad económica, número de beneficiarios y circunstancias adicionales como la discapacidad. La modificación producida en 2019 constituye uno de los principales hallazgos del estudio, debido a que redujo de 5 a 3 años la frontera utilizada para diferenciar las necesidades por edad. A pesar de este ajuste, la categoría vigente de 3 años en adelante reúne etapas amplias y diversas del desarrollo infantil y adolescente. Este aspecto plantea la necesidad de futuras investigaciones que examinen si la actual clasificación representa adecuadamente las variaciones de necesidades económicas existentes entre la primera infancia, la niñez y la adolescencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34

Alcívar, G., & Jumbo, D. (2024). Ineficacia en el cobro de pensiones alimenticias dentro de los procesos judiciales en el Ecuador. *Prohominum. Revista de Ciencias Sociales y Humanas, 6*(4), 40–52. https://doi.org/10.47606/ACVEN/PH0284

Barrett, E., Bolaños, G., Esparza, S., & Lizcano, C. (2024). La protección jurídica de las pensiones alimenticias en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(Especial 3), 367–374. https://doi.org/10.62574/na93gg12

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Consejo de la Judicatura. (2025). *Tabla de pensiones alimenticias mínimas 2025*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/TABLA%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20MINIMAS%202025.pdf

Consejo de la Judicatura. (2026). *Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/supa/

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2158-17-EP/21*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2158-17-ep-21/

Cruz, P., Mendoza, R., Saavedra, J., & Alvarado, L. (2025). La pensión definitiva de alimentos en situaciones de múltiples obligaciones. *Revista Lex, 8*(30), 1384–1399. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.354

Flores, S., Rivera, A., Piedra, M., & Cando, F. (2025). Impacto de la transgresión judicial en la fijación de la pensión alimenticia y los derechos del menor. *Esprint Investigación, 4*(1), 339–350. https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.114

Juárez, M., & Guerra, M. (2021). Los incidentes de rebaja de pensión alimenticia: El interés superior del niño en situación de pandemia por la COVID-19 y la responsabilidad objetiva del Estado. *Polo del Conocimiento, 6*(12), 328–353. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3371

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2009). *Suplemento del Registro Oficial No. 643, 28 de julio de 2009*. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Codigo-de-la-Ninez-y-Adolescencia.pdf

López, A., & Calle, J. (2022). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a alimentos en Ecuador. *Cuestiones Políticas, 40*(75), 681–693. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4075.41

Maldonado, A., Maldonado, I., & García, H. (2025). Aplicación del dictamen N.° 003-19-DOP-CC en incidentes alimentarios y la vulneración del principio de seguridad jurídica. *593 Digital Publisher CEIT, 10*(5), 859–874. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3564

Merino, R., Amagua, C., & Morales, S. (2024). El interés superior del niño, niña o adolescente: Su impacto en la citación y liquidación de valores pendientes de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher CEIT, 9*(5), 415–426. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2625

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2015). *Acuerdo Ministerial No. 000064: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2015*. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422. https://www.registroficial.gob.ec/tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-422-5/

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2016). *Acuerdo Ministerial No. 132-2016: Tabla de pensiones alimenticias mínimas*. Registro Oficial No. 709. https://www.registroficial.gob.ec/registro-oficial-no-709-7/

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2017). *Acuerdo Ministerial No. 0026: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2017*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 939. https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-939/

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2018). *Acuerdo Ministerial No. 008: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2018*. Suplemento del Registro Oficial No. 172. https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-172-5/

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). *Acuerdo Ministerial No. 067: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2019*.

https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip_Mies/phocadownload/02_feb_2019/literal_a3_regulaciones_y_procedimientos_internos/Acuerdos%20Ministeriales%202018-2019/ACUERDO_067_de_28_de_enero_del_2019PENSIONES.pdf

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2020). *Acuerdo Ministerial No. 011: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2020*. Suplemento del Registro Oficial No. 136. https://www.desarrollohumano.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Boleti%CC%81n-de-prensa-Tabla-de-pensiones-alimenticias-2020-rev.pdf

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2021). *Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2021*. https://vlex.ec/vid/mies-2021-004-expidese-857007363

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-005: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2022*. https://www.desarrollohumano.gob.ec/mies-presenta-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-para-el-2022/

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). *Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-008: Tabla de pensiones alimenticias mínimas para el año 2023*. https://vlex.ec/vid/acuerdos-mies-2023-008-1042984315

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2024). *Tabla de pensiones alimenticias mínimas 2024*. https://www.desarrollohumano.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/TABLA-DE-PENSIONES-2024.pdf

Ministerio del Trabajo. (2018). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-270: Norma que fija el Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2019*. https://ccq.ec/wp-content/uploads/2024/01/Salario-basico-unificado-2019.pdf

Ministerio del Trabajo. (2020). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-394: Norma que fija el Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2020*. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/MDT-2020-249.pdf

Ministerio del Trabajo. (2021). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-276: Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2022*. https://versionantigua.bp-one.com/wp-content/uploads/2022/10/ACUERDO-MINISTERIAL-SBU-276-VF-signed-1.pdf

Ministerio del Trabajo. (2022). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-216: Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2023*. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/ACUERDO-MINISTERIAL-Nro.-MDT-2022-216.pdf

Ministerio del Trabajo. (2023). *El Gobierno fija el Salario Básico Unificado para 2024 en USD 460*. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Acuerdo-Ministerial-No.-MDT-2023-175-%E2%80%93-Salario-Basico-del-Trabajador-para-2024-1.pdf

Ministerio del Trabajo. (2024). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-300: Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2025*. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/ACUERDO-MINISTERIAL-NRO.-MDT-2024-300-signed.pdf

Miranda, A., Becerra, E., & Mora, J. (2024). El derecho a una pensión alimenticia adecuada para niños con discapacidad en Ecuador. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria, 2*(4), 78–92. https://doi.org/10.53877/hksjmm95

Moreira, M., & Morales, S. (2024). Igualdad e interés superior del menor ante la exigibilidad del incidente de rebaja y aumento de pensión alimenticia en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 9*(5), 454–473. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2614

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Oliveros, R., Lozano, E., Palos, H., & Núñez, E. (2023). Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria, 9*(2), 83–98. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/3182

Registro Oficial del Ecuador. (2015, 22 de enero). *Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 422*. https://www.registroficial.gob.ec/tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-422-5/

Registro Oficial del Ecuador. (2016, 10 de marzo). *Registro Oficial No. 709*. https://www.registroficial.gob.ec/registro-oficial-no-709-7/

Registro Oficial del Ecuador. (2017, 7 de febrero). *Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 939*. https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-939/

Registro Oficial del Ecuador. (2018). *Suplemento al Registro Oficial No. 172*. https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-172-5/

Rivera, B., & Garcia, H. (2025). Aplicabilidad procesal para la suspensión automática de la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT, 10*(1), 339–356. https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1.2829

Rodríguez, W., & Vázquez, J. (2021). El principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor de pensiones alimenticias. *Dominio de las Ciencias, 7*(2), 1032–1051. https://doi.org/10.23857/dc.v7i2.1844

Ministerio del Trabajo. (2023). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175: Salario Básico Unificado del trabajador en general para el año 2024*. https://vlex.ec/vid/acuerdo-mdt-2023-175-1033847845

Vallejo, J., Layedra, G., Ortega, E., & Zurita, L. (2024). La pensión alimenticia como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica, 4*(1), e377. https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377

Verdugo, M., Robalino, C., & Valverde, V. (2025). El apremio personal en pensiones alimenticias impagas como garantía del derecho a los alimentos conforme al interés superior del niño. *Esprint Investigación, 4*(2), 346–357. https://doi.org/10.61347/ei.v4i2.168

CONFLICTO DE INTERESES

No existe.

FINANCIAMIENTO

No aplica.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: David Gabriel Acuña Chong.
Metodología: Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez.

ISSN: 3091-1990

Vol. 4 Núm. 1 (2026)

Investigación: David Gabriel Acuña Chong y Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez.
Redacción – borrador original: David Gabriel Acuña Chong.
Redacción – revisión y edición: Guillermo Alejandro Ochoa Rodríguez.

Doi: https://doi.org/10.63688/ya7ykn34